



D.A. EXENTO N° 3.033.-

SAN BERNARDO, agosto 27 de 2020.-

VISTOS :

- La Ordenanza Local N° 12, sobre “Feria Persa”, de fecha 24 de septiembre de 1992;
- El Oficio Interno N° 436 , de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de agosto de 2020;
- El Acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76, de fecha 27 de agosto de 2020;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes del Decreto de Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, fijando las atribuciones de los Alcaldes, en especial, la letra f), la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna; en relación con los artículos 65 y 71 del mismo cuerpo legal, que señala el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, para la dictación de Ordenanzas Municipales,

DECRETO:

1°.- Modificase la Ordenanza Local N° 12, sobre “Feria Persa”, de fecha 24 de septiembre de 1992, en el sentido de incorporar los siguientes artículos transitorios:

ARTÍCULO TRANSITORIO 1°: El “Persa Cuarenta y Sector Diego de Sevilla”, el primero ubicado en Calderón de la Barca entre Gran Avenida José Miguel Carrera y Avenida Padre Hurtado y el segundo, entre calle Alonso de Corona y Calderón de la Barca, podrán funcionar, mientras se encuentre vigente la presente cuarentena o las que dicte la autoridad sanitaria en el futuro, únicamente los días viernes, resultándoles aplicables todas las medidas sanitarias dispuestas en Ordenanzas Municipales N° 38 sobre actividad comercial en la Vía Pública; N° 39 sobre Medio Ambiente; y , N° 40 de Uso de Mascarillas y sus modificaciones, además, de las dictadas por la autoridad sanitaria a nivel central, relacionadas con la contingencia de la Pandemia Covid- 19.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2°: El horario de funcionamiento de los puestos o locales del “Persa Cuarenta y Sector Diego de Sevilla”, será el día autorizado entre las 09:00 y las 21:00 horas para atención de público, y de 21:00 a 22:00 horas de levante de puestos o locales.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3°: Sólo podrán trabajar personas que no se encuentren dentro del grupo de riesgo establecido por la autoridad sanitaria competente. Para estos efectos, se autoriza a los contribuyentes asignar un representante para que trabaje su puesto a través de un poder simple a persona mayor de 18 años.

Los locatarios deberán observar en forma estricta las normas sanitarias conducentes al resguardo y cuidado de la población usuaria de la Feria Persa, cuyo cumplimiento será de responsabilidad personal de cada titular de patente comercial de Feria Persa y será fiscalizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4º: Los presentes artículos transitorios incorporados a la Ordenanza Municipal N°12 sobre funcionamiento de Feria Persa comenzarán a regir inmediatamente sea publicado en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo, y se mantendrán vigentes mientras dure el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile y sus medidas sanitarias correlativas.

2º.- Las modificaciones que se introducen mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N° 12, sobre "Feria Persa", comenzarán a regir a contar de su publicación.

3º.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto en la Ordenanza Local N° 12, sobre "Feria Persa".

4º.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO ÓRDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



GPR.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.